



Riohacha D. T. C., 19 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	SANDRA MARCELA FERNÁNDEZ LARA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00309-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra SANDRA MARCELA FERNÁNDEZ LARA, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra SANDRA MARCELA FERNÁNDEZ LARA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.065.126.500, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$ 96.425.501.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 557886945.
- SIETE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.126.256.00) por concepto de intereses de moratorios liquidados desde el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) hasta el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) correspondiente a la obligación contenida en el pagare 557886945

Gtz.Ro



- Más los intereses de mora desde el dieciséis (16) de octubre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré No 557886945, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$.103.551.757.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 557886945), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ

Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro